PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que precisa los alcances del articulo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19

DECRETO SUPREMO
Nº 045-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que el artículo 8 del Decreto Supremo dispone el cierre de fronteras, situación que ha generado que personas peruanas no puedan volver al territorio nacional y extranjeras no puedan volver a sus países de origen antes de que entre en vigencia la suspensión del transporte de pasajeros, a lo que debe una solución excepcional en aras de proteger a las personas peruanas y, por principio de reciprocidad, a las personas extranjeras;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Medidas de protección para personas peruanas y extranjeras

Se habilita excepcionalmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, para que brinde las autorizaciones o los permisos que correspondan a los vuelos nacionales e internacionales necesarios para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia.

Esta autorización se realiza únicamente ante las solicitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores con la relación oficial de las personas peruanas y extranjeras que viajan en los vuelos señalados en el presente artículo.

Artículo 2.- Aislamiento social obligatorio para personas que retornen al país

En el caso de las personas peruanas que retornen al país por la apertura excepcional de fronteras deben

cumplir el aislamiento social obligatorio conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- De la vigencia
El presente decreto supremo entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865035-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nºs. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley Nº 27444.

   Adicionalmernte, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley Nº 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

   a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
   b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

   Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo **tupaweb@editoraperu.com.pe**, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

   a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado **a tupaweb@editoraperu.com.pe**.
   b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a **tupaweb@editoraperu.com.pe**, mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

   a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
   b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
   c) El tipo de letra Arial.
   d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
   e) El interlineado sencillo.
   f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
   g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
   h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

   El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

   - Nombre de la institución.
   - Tipo y número de la norma.
   - Fecha de emisión.
   - Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES